

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR010/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, uno de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que CONATEL en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, entre ellas la de administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, atendiendo los Acuerdos y Convenios Internacionales, así como las Recomendaciones de los organismos internacionales, por un lado y por el otro, aplicando las mejores prácticas profesionales, ha emitido y publicado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual consigna la atribución de todo el espectro radioeléctrico utilizable.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas para la administración del Espectro Radioeléctrico que hagan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores, y siendo que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y a efecto de permitir, entre otros, el mejoramiento en la prestación de los servicios existentes, así como la introducción de nuevas tecnologías de telecomunicaciones que redunden en un mayor desarrollo tecnológico y consecuentemente en beneficios para los usuarios de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones mediante Recomendación ITU-R M.1036-4, sección 2, recomienda entre otros, el arreglo de frecuencias denominado A5, el cual puede ser utilizado en la implementación de las IMT en la banda de 698-960 MHz (Dividendo digital).

CONSIDERANDO: Que el arreglo de frecuencias A5 corresponde al rango de frecuencias que actualmente ocupan

los canales de televisión 52 a 69, los cuales por lo tanto, deberán migrar a canales más bajos en denominación y frecuencia.

CONSIDERANDO: Que la implementación a corto plazo de las "Telecomunicaciones Móviles Internacionales" ("International Mobile Telecommunications", IMT) en nuestro país, generará mayores beneficios a la población al contar con un medio de comunicación y transferencia de datos a mayor velocidad con mayor calidad de servicio. Por lo cual es primordial reducir el tiempo de implementación de los servicios de IMT en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo señalado en la nota HND35 del actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el rango de frecuencias 698-806 MHz a partir del 1 de enero de 2018, está atribuido al Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Telefonía Móvil Celular y otros servicios móviles que permitan la gestión y establecimiento de llamadas telefónicas, en la medida que compitan con los dos primeros servicios. Esto no incluye al Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al "Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Transmisión Analógica a Digital de señal abierta de libre recepción", los canales de televisión del 52 al 69 tienen establecidos canales a los cuales deberán migrar antes del final del periodo para la implementación de la TTD en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Plan de canalización del rango 698-806 MHz adoptado por la Telecomunidad Asia-Pacífico (Asia-Pacific Telecommunity, APT) ha sido el arreglo A5 mencionado. Este plan de canalización facilitará el desarrollo de las economías de escala, a la vez que abaratará el precio de terminales de usuarios y ofrece una mejor oportunidad para entregar los beneficios de una armonización regional a los países de América Latina, como ser itinerancia (roaming) internacional, maximización del espectro radioeléctrico utilizado, costo de inversión así como tiempo de implementación.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL, en el periodo comprendido entre el 19 y el 21 de junio del dos mil trece.

PORTANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 21 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Normativa NR013/09, y demás aplicables.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución Normativa NR013/09 emitida el veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno de

diciembre del mismo año, que contiene el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, específicamente la nota nacional HND35 de dicho Plan, la cual deberá leerse:

“Sin perjuicio de lo señalado en número **5.309 (RR)**, dentro de la Banda de 614 -806 MHz los rangos de frecuencias que se indican a continuación corresponderán a los siguientes canales del servicio de radiodifusión de televisión por ondas decimétricas: 614-620 MHz al canal **38**, 620-626 MHz al canal **39**, 626-632 MHz al canal **40**, 632-638 MHz al canal **41**, 638-644 MHz al canal **42**, 644-650 MHz al canal **43**, 650-656 MHz al canal **44**, 656-662 MHz al canal **45**, 662-668 MHz al canal **46**, 668-674 MHz al canal **47**, 674-680 MHz al canal **48**, 680-686 MHz al canal **49**, 686-692 MHz al canal **50**, 692-698 MHz al canal **51**. La asignación de estos canales se efectuará de conformidad a los parámetros y criterios de planificación que sean establecidos por CONATEL.

El rango de frecuencias: 698 - 806 MHz está atribuido al Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Telefonía Móvil Celular y otros servicios móviles que permitan la gestión y establecimiento de llamadas telefónicas, en la medida que compitan con los dos primeros servicios (Esto no incluye al Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles)

El Arreglo de Canalización del rango 698-806 MHz es el siguiente:

Guarda Inferior (MHz)	Frecuencia de Móvil (MHz)	Frecuencia de Base (MHz)	Guarda Superior (MHz)
698-703	703-748 MHz	758-803 MHz	803-806

Arreglo A5 recomendado por la UIT”

SEGUNDO: Que los operadores del servicio de radiodifusión por televisión de libre recepción existentes debidamente autorizados por CONATEL que operan en el rango 698-806 MHz (canales 52 al 69), deberán migrar a rangos de frecuencia inferiores (canales 14 al 51), de acuerdo con el “Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de transmisión Analógica a Digital de señal abierta de libre recepción”, debiendo someterse en lo que respecta al proceso de migración, a lo establecido en el capítulo 6, sección 6.2 del PNAF vigente y a dicho Plan.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO: Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

6 A. 2013.